

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL



TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 8/91

No. 88 (Ochenta y Ocho)

AUTOR Horacio Siza, Guillermo Perry, Eduardo Vera

TITULO PROYECTO Poderes Electorales como Ramo Independiente del poder Publico

FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICACION _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

PODER ELECTORAL COMO RAMA INDEPENDIENTE DEL PODER PUBLICO

ARTICULADO

Articulo 1: Son Ramas del Poder Público la Legislativa, la Ejecutiva, la Jurisdiccional y la Electoral.

El Congreso, el Gobierno, los Jueces y las autoridades Electorales tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.

Articulo 2. Conforman la rama electoral la Corte Electoral y la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Articulo 3: Al poder electoral corresponde en forma exclusiva la dirección, organización y supervisión de la organización electoral de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución y de la Ley

Articulo 4. La Corte Electoral estará integrada por el número de Magistrados que señale la Ley, elegidos por periodos de cuatro años por el Consejo de Estado, reflejando la composición política del Congreso de la República, de ternas presentadas por los partidos políticos con representación parlamentaria

Para ser Magistrado de la Corte Electoral se requiere tener las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Articulo 5. Son atribuciones de la Corte Electoral:

- 1. Elegir y remover al Registrador Nacional del Estado Civil
- 2. Dirigir, organizar y supervisar las elecciones y demás mecanismos de consulta popular previstos en la Constitución en los términos que señale la Ley

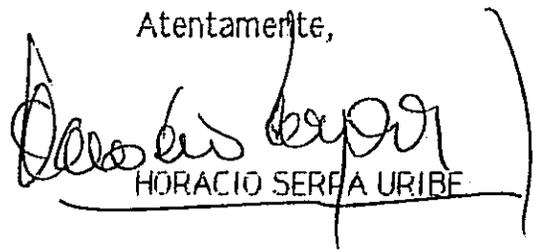
- 3. Presentar proyectos de Ley al Congreso sobre materias de su competencia.
- 4. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados para los escrutinios generales,
- 5. Dictar de conformidad con la Ley las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías.
- 6. Demandar de los organismos correspondientes condiciones de seguridad para los partidos y candidatos independiente participantes en las elecciones.
- 7. Efectuar el escrutinio definitivo para Presidente y Vicepresidente de la Republica, referendum y plebicitos de caracter nacional. hacer la declaratoria definitiva de los resultados y expedir las respectivas credenciales.
- 8. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales sobre los partidos politicos.
- 9. Las demas que le confiera la Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la aprobacion de la Ley 56 de 1985, se empieza a reflejar a nivel normativo una tendencia hacia el establecimiento de un poder electoral independiente. Dentro de la concepcion de ampliacion de los derechos democraticos con atencion especial para la defensa de los derechos de la oposicion y en particular de los derechos de las minorias, la institucionalizacion del poder electoral como cuarta rama del poder publico, se constituye en garantia esencial de la vigencia de esos preceptos que seguramente recogerá la nueva Constitucion. Es con la elevacion a jerarquia constitucional del manejo del todo el sistema electoral, de sus autoridades, facultades y deberes, que mejor se garantiza la independencia y la imparcialidad que debe informar la estructura y el manejo de las elecciones, las consultas populares, los referendos y plebicitos que abren las compuertas de la participacion ciudadana en el manejo de los asuntos publicos.

Proponemos por lo tanto la creación de la Corte Electoral. elegida por el Consejo de Estado de ternas presentadas por los partidos con representación en el Congreso para que sea la suprema autoridad en materia electoral, que su composición sea pluralista y dé cabida a miembros de los distintos partidos representados en el Congreso, que tenga la facultad de presentar proyectos de ley sobre las materias de su competencia ante el Congreso y que vele por el cumplimiento de las normas que institucionalizarán los partidos políticos.

Atentamente,


HORACIO SERPA URIBE

GUILLERMO PERRY RUBIO


EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Bogota, 8 de marzo de 1991